

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA  
REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL  
No. UEAS-SP-SC-CI-096/2011**

**OBJETO: "INICIO EN LA ATENCIÓN A LAS ACCIONES Y ESTUDIOS EN CUMPLIMIENTO  
DE LAS CONDICIONANTES DE LA MIA DEL PROYECTO DEL "SISTEMA DE BOMBEO  
PURGATORIO-ARCEDIANO""**

**ENTRE**

**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**

**Y**

**PROTECCIÓN AMBIENTAL, ASESORÍA Y PROYECTOS, S.C.**

**FECHADO: 27 DE MARZO DE 2012**

Av. Francia No. 1726 Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco. Tel. (33) 30 30 92 00

I. **CONTRATO No. UEAS-SP-SC-CI-096/2011  
SOBRE LA BASE DEL TIEMPO TRABAJADO**

ESTE CONTRATO (EL "CONTRATO") SE CELEBRA EN ESTE DÍA 27 (VEINTISIETE) DEL MES MARZO DE 2012 (DOS MIL DOCE), ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO RICARDO ROBLES VARELA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, CON DOMICILIO SOCIAL EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ, EN GUADALAJARA, JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADA COMO "EL CONTRATANTE", POR UNA PARTE, Y LA EMPRESA DENOMINADA PROTECCIÓN AMBIENTAL, ASESORÍA Y PROYECTOS, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JOSÉ ÁNGEL FLORES CATÓN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE DICHA PERSONA MORAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE VOLCÁN CEBORUCO No. 5208, COLONIA EL COLLI URBANO, C.P. 45070, EN ZAPOPAN, JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO COMO "EL CONSULTOR", POR LA OTRA PARTE.

CONSIDERANDO

- (A) QUE EL CONTRATANTE HA SOLICITADO AL CONSULTOR LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA "INICIO EN LA ATENCIÓN A LAS ACCIONES Y ESTUDIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DE LA MIA DEL PROYECTO DEL "SISTEMA DE BOMBEO PURGATORIO-ARCEDIANO"" DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO (EN LO SUCESIVO DENOMINADOS LOS "SERVICIOS");
- B) QUE EL CONSULTOR, HABIENDO DECLARADO AL CONTRATANTE QUE POSEE LAS APTITUDES PROFESIONALES REQUERIDAS Y QUE CUENTA CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TÉCNICOS NECESARIOS, HA CONVENIDO EN PRESTAR LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO;
- C) QUE EL CONTRATANTE HA RECIBIDO FINANCIAMIENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (EN ADELANTE DENOMINADO EL "BANCO") PARA SUFRAGAR PARCIALMENTE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATANTE SE PROPONE UTILIZAR PARTE DE LOS FONDOS DE ESTE FINANCIAMIENTO PARA EFECTUAR PAGOS ELEGIBLES BAJO ESTE CONTRATO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE (I) EL BANCO SÓLO EFECTUARÁ PAGOS A PEDIDO DEL CONTRATANTE Y PREVIA APROBACIÓN POR EL BANCO, (II) DICHOS PAGOS ESTARÁN SUJETOS, EN TODOS SUS ASPECTOS, A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO, Y (III) NADIE MÁS QUE EL CONTRATANTE PODRÁ TENER DERECHO ALGUNO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NI TENDRÁ NINGÚN DERECHO A LOS FONDOS DEL FINANCIAMIENTO;

POR LO TANTO, LAS PARTES POR ESTE MEDIO CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

- 1. LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO:
  - A) CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO;
  - B) CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO;
  - C) LOS SIGUIENTES APÉNDICES:

APÉNDICE A: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS  
APÉNDICE B: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES  
APÉNDICE C: PERSONAL CLAVE Y SUBCONSULTORES

Av. Francia No. 1726 Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco. Tel. (33) 30 30 92 00

- APÉNDICE D: DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN MONEDA EXTRANJERA \_\_\_\_\_ NO UTILIZADO
- APÉNDICE E: DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN MONEDA NACIONAL \_\_\_\_\_ NO UTILIZADO
- APÉNDICE F: SERVICIOS E INSTALACIONES SUMINISTRADAS POR EL CONTRATANTE \_\_\_\_\_ NO UTILIZADO
- APÉNDICE G: MODELO DE GARANTÍA BANCARIA POR ANTICIPO \_\_\_\_\_ NO UTILIZADO

2. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MUTUOS DEL CONTRATANTE Y DEL CONSULTOR SERÁN LOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, EN PARTICULAR, LOS SIGUIENTES:


- A) EL CONSULTOR PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO, Y
- B) EL CONTRATANTE EFECTUARÁ LOS PAGOS AL CONSULTOR DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO.

EN FE DE LO CUAL, LAS PARTES HAN DISPUESTO QUE SE FIRME ESTE CONTRATO EN SUS NOMBRES RESPECTIVOS EN LA FECHA ANTES CONSIGNADA.

**POR "EL CONTRATANTE"**

  
**RICARDO ROBLES VARELA**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA  
DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

**POR "EL CONSULTOR"**

  
**ING. JOSÉ ÁNGEL FLORES CATÓN**  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO  
DE LA EMPRESA PROTECCIÓN AMBIENTAL,  
ASESORÍA Y PROYECTOS, S.C.

**TESTIGOS**

  
**ARTURO GUZMÁN FLORES**  
JEFE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

  
**ROBERTO VALDEZ TAPIA**  
SUPERINTENDENTE DE PROYECTOS

## II. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.1 DEFINICIONES

CUANDO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS SE UTILICEN EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN A MENOS QUE EL CONTEXTO EXIJA OTRA COSA,:

- (a) "LEY APLICABLE" SIGNIFICA LAS LEYES Y CUALQUIERA OTRA DISPOSICIÓN QUE TENGAN FUERZA DE LEY EN EL PAÍS DEL GOBIERNO O EN EL PAÍS QUE SE ESPECIFIQUE EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC) Y QUE DE CUANDO EN CUANDO PUEDAN DICTARSE Y ESTAR VIGENTES;
- (b) "BANCO" SIGNIFICA EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, WASHINGTON, D.C., EE.UU.; O CUALQUIER OTRO FONDO ADMINISTRADO POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO; O EL BANCO MUNDIAL, WASHINGTON, DC. , EE.UU.; O LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO, WASHINGTON, DC. , EE.UU.; O CUALQUIER FONDO ADMINISTRADO, SEGÚN CORRESPONDA;
- (c) "CONSULTOR" SIGNIFICA CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, INCLUYENDO ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO O ASOCIACIÓN (APCA) QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS AL CONTRATANTE BAJO EL CONTRATO;
- (d) "CONTRATO" SIGNIFICA EL CONTRATO FIRMADO POR LAS PARTES Y TODOS LOS DOCUMENTOS ENUMERADOS EN SU CLÁUSULA 1, QUE SON ESTAS CONDICIONES GENERALES (CGC), LAS CONDICIONES ESPECIALES (CEC) Y LOS APÉNDICES;
- (e) "PRECIO DEL CONTRATO" SIGNIFICA EL PRECIO QUE SE HA DE PAGAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 6;
- (f) "FECHA DE ENTRADA EN VIGOR" SIGNIFICA LA FECHA EN LA QUE EL PRESENTE CONTRATO ENTRE EN VIGOR Y EFECTO CONFORME A LA SUBCLÁUSULA 2.1 DE LAS CGC;
- (g) "MONEDA EXTRANJERA" SIGNIFICA CUALQUIER MONEDA QUE NO SEA LA DEL PAÍS DEL CONTRATANTE;
- (h) "CGC" SIGNIFICA ESTAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO;
- (i) "GOBIERNO" SIGNIFICA EL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (MÉXICO);
- (j) "MONEDA NACIONAL" SIGNIFICA LA MONEDA DEL PAÍS DEL CONTRATANTE;
- (k) "INTEGRANTE" SIGNIFICA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO O ASOCIACIÓN (APCA) E "INTEGRANTES" SIGNIFICA TODAS ESTAS FIRMAS;
- (l) "OFERENTE" ES TODA INDIVIDUO, FIRMA, ENTIDAD O EMPRESA CON

Av. Francia No. 1726 Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco. Tel. (33) 30 30 92 00

PERSONERÍA JURÍDICA, DE NATURALEZA PRIVADA, PÚBLICA O ESTATAL, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLAS QUE TENGAN LA INTENCIÓN FORMAL DE ESTABLECER UN ACUERDO O ESTÁN SUJETAS A CUALQUIER ACUERDO EXISTENTE, EN FORMA DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO O ASOCIACIÓN (APCA), CON O SIN FINES DE LUCRO, QUE PRESENTA UNA OFERTA PARA EL SUMINISTRO DE BIENES O SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

- (m) "PARTE" SIGNIFICA EL CONTRATANTE O EL CONSULTOR, SEGÚN EL CASO, Y "PARTES" SIGNIFICA EL CONTRATANTE Y EL CONSULTOR;
- (n) "PERSONAL" SIGNIFICA LOS EMPLEADOS CONTRATADOS POR EL CONSULTOR O SUBCONSULTORES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O DE UNA PARTE DE LOS MISMOS;
- (o) "CEC" SIGNIFICA LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO POR LAS CUALES PUEDEN MODIFICARSE O COMPLEMENTARSE LAS CGC;
- (p) "SERVICIOS" SIGNIFICA EL TRABAJO QUE EL CONSULTOR DEBERÁ REALIZAR CONFORME A ESTE CONTRATO, Y DESCRITO EN EL APÉNDICE A ADJUNTO;
- (q) "SUBCONSULTOR" SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA O FIRMA CON LA QUE EL CONSULTOR SUBCONTRATA LA PRESTACIÓN DE UNA PARTE DE LOS SERVICIOS; Y
- (r) "POR ESCRITO" SIGNIFICA CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN EN FORMA ESCRITA CON PRUEBA DE RECIBO.

## 1.2 LEY QUE RIGE EL CONTRATO

ESTE CONTRATO, SU SIGNIFICADO E INTERPRETACIÓN, Y LA RELACIÓN QUE CREA ENTRE LAS PARTES SE REGIRÁN POR LA LEY APLICABLE.

## 1.3 IDIOMA

ESTE CONTRATO SE HA FIRMADO EN LA VERSIÓN EN ESPAÑOL, POR EL QUE SE REGIRÁN OBLIGATORIAMENTE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO O CON SU SIGNIFICADO O INTERPRETACIÓN.

## 1.4 NOTIFICACIONES

1.4.1 CUALQUIER AVISO, SOLICITUD O APROBACIÓN QUE DEBA O PUEDA CURSARSE O DARSE EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SE HARÁ POR ESCRITO. SE CONSIDERARÁ QUE SE HA CURSADO O DADO TAL AVISO, SOLICITUD O APROBACIÓN CUANDO HAYA SIDO ENTREGADA POR MANO A UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA PARTE A LA QUE ESTÉ DIRIGIDA, O CUANDO SE HAYA ENVIADO POR CORREO CERTIFICADO, TÉLEX, TELEGRAMA O FAX A DICHA PARTE A LA DIRECCIÓN INDICADA EN LAS CEC.

1.4.2 UNA PARTE PUEDE CAMBIAR SU DIRECCIÓN PARA ESTOS AVISOS INFORMANDO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE SOBRE DICHO CAMBIO DE LA DIRECCIÓN INDICADA EN LAS CEC.

## 1.5 LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS

LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN EN LOS LUGARES INDICADOS EN EL APÉNDICE A Y CUANDO NO ESTÉ INDICADO EL LUGAR DÓNDE HABRÁ DE CUMPLIRSE UNA TAREA ESPECÍFICA, SE CUMPLIRÁ EN EL LUGAR QUE EL CONTRATANTE APRUEBE, YA SEA EN EL PAÍS DEL GOBIERNO O EN OTRO LUGAR.

**1.6 FACULTADES DEL INTEGRANTE A CARGO**

SI EL CONSULTOR ES UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO O ASOCIACIÓN (APCA) FORMADOS POR VARIAS FIRMAS, LOS INTEGRANTES AUTORIZAN A LA FIRMA INDICADA EN LAS CEC PARA QUE EJERZA EN SU NOMBRE TODOS LOS DERECHOS Y CUMPLA TODAS LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR FRENTE AL CONTRATANTE EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, INCLUSIVE Y SIN LIMITACIÓN, PARA RECIBIR INSTRUCCIONES Y PERCIBIR PAGOS DEL CONTRATANTE.

**1.7 REPRESENTANTES AUTORIZADOS**

LOS FUNCIONARIOS INDICADOS EN LAS CEC PODRÁN ADOPTAR CUALQUIER MEDIDA QUE EL CONTRATANTE O EL CONSULTOR DEBA O PUEDA ADOPTAR EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, Y PODRÁN FIRMAR EN NOMBRE DE ÉSTOS CUALQUIER DOCUMENTO QUE CONFORME A ESTE CONTRATO DEBA O PUEDA FIRMARSE.

**1.8 IMPUESTOS Y DERECHOS**

EL CONSULTOR, EL SUBCONSULTOR Y EL PERSONAL PAGARÁN LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, DERECHOS, GRAVÁMENES Y DEMÁS IMPOSICIONES QUE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY APLICABLE SEGÚN SE INDICA EN LAS CEC, CUYO MONTO SE ESTIMA QUE HA SIDO INCLUIDO EN EL PRECIO DEL CONTRATO.

**1.9 FRAUDE Y CORRUPCIÓN EN EL CASO DEL BID**

1.9.1 EL BANCO EXIGE A TODOS LOS PRESTATARIOS (INCLUYENDO LOS BENEFICIARIOS DE DONACIONES), ORGANISMOS EJECUTORES Y ORGANISMOS CONTRATANTES, AL IGUAL QUE A TODAS LAS FIRMAS, ENTIDADES O PERSONAS OFERENTES POR PARTICIPAR O PARTICIPANDO EN PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO INCLUYENDO, ENTRE OTROS, SOLICITANTES, OFERENTES, CONTRATISTAS, CONSULTORES Y CONCESIONARIOS (INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES) OBSERVAR LOS MÁS ALTOS NIVELES ÉTICOS Y DENUNCIAR AL BANCO TODO ACTO SOSPECHOSO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN DEL CUAL TENGA CONOCIMIENTO O SEA INFORMADO, DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y LAS NEGOCIACIONES O LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO. LOS ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN ESTÁN PROHIBIDOS. FRAUDE Y CORRUPCIÓN COMPRENEN ACTOS DE: (A) PRÁCTICA CORRUPTIVA; (B) PRÁCTICA FRAUDULENTE; (C) PRÁCTICA COERCITIVA; Y (D) PRÁCTICA COLUSORIA. LAS DEFINICIONES QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN CORRESPONDEN A LOS TIPOS MÁS COMUNES DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN, PERO NO SON EXHAUSTIVAS. POR ESTA RAZÓN, EL BANCO TAMBIÉN ADOPTARÁ MEDIDAS EN CASO DE HECHOS O DENUNCIAS SIMILARES RELACIONADAS CON SUPUESTOS ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN, AUNQUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS EN LA LISTA SIGUIENTE. EL BANCO APLICARÁ EN TODOS LOS CASOS LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 1.9.1 (C).

(A) EL BANCO DEFINE, PARA EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS TÉRMINOS QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN:

(I) UNA PRÁCTICA CORRUPTIVA CONSISTE EN OFRECER, DAR, RECIBIR, O SOLICITAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ALGO DE VALOR PARA INFLUENCIAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES DE OTRA PARTE;

(II) UNA PRÁCTICA FRAUDULENTE ES CUALQUIER ACTO U

OMISIÓN, INCLUYENDO LA TERGIVERSACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS, QUE DELIBERADAMENTE O POR NEGLIGENCIA GRAVE, ENGAÑE, O INTENTE ENGAÑAR, A ALGUNA PARTE PARA OBTENER UN BENEFICIO FINANCIERO O DE OTRA ÍNDOLE O PARA EVADIR UNA OBLIGACIÓN;

- (III) UNA PRÁCTICA COERCITIVA CONSISTE EN PERJUDICAR O CAUSAR DAÑO, O AMENAZAR CON PERJUDICAR O CAUSAR DAÑO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CUALQUIER PARTE O A SUS BIENES PARA INFLUENCIAR EN FORMA INDEBIDA LAS ACCIONES DE UNA PARTE; Y
  - (IV) UNA PRÁCTICA COLUSORIA ES UN ACUERDO ENTRE DOS O MÁS PARTES REALIZADO CON LA INTENCIÓN DE ALCANZAR UN PROPÓSITO INDEBIDO, INCLUYENDO INFLUENCIAR EN FORMA INDEBIDA LAS ACCIONES DE OTRA PARTE.
- (B) SI SE COMPRUEBA QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL BANCO, CUALQUIER FIRMA, ENTIDAD O PERSONA ACTUANDO COMO OFERENTE O PARTICIPANDO EN UN PROYECTO FINANCIADO POR EL BANCO INCLUYENDO, ENTRE OTROS, PRESTATARIOS, OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, CONSULTORES, Y CONCESIONARIOS, ORGANISMOS EJECUTORES U ORGANISMOS CONTRATANTES (INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES) HA COMETIDO UN ACTO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN, EL BANCO PODRÁ:
- (I) DECIDIR NO FINANCIAR NINGUNA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO O DE UN CONTRATO ADJUDICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE OBRAS FINANCIADAS POR EL BANCO;
  - (II) SUSPENDER LOS DESEMBOLSOS DE LA OPERACIÓN, SI SE DETERMINA, EN CUALQUIER ETAPA, QUE EXISTE EVIDENCIA SUFICIENTE PARA COMPROBAR EL HALLAZGO DE QUE UN EMPLEADO, AGENTE O REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO, EL ORGANISMO EJECUTOR O EL ORGANISMO CONTRATANTE HA COMETIDO UN ACTO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN;
  - (III) CANCELAR Y/O ACELERAR EL PAGO DE UNA PARTE DEL PRÉSTAMO O DE LA DONACIÓN RELACIONADA CON UN CONTRATO, CUANDO EXISTA EVIDENCIA DE QUE EL REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO, O BENEFICIARIO DE UNA DONACIÓN, NO HA TOMADO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ADECUADAS EN UN PLAZO QUE EL BANCO CONSIDERE RAZONABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS PRESTATARIO;

- (IV) EMITIR UNA AMONESTACIÓN EN EL FORMATO DE UNA CARTA FORMAL DE CENSURA A LA CONDUCTA DE LA FIRMA, ENTIDAD O INDIVIDUO;
  - (V) DECLARAR A UNA PERSONA, ENTIDAD O FIRMA INELEGIBLE, EN FORMA PERMANENTE O POR DETERMINADO PERÍODO DE TIEMPO, PARA QUE SE LE ADJUDIQUEN O PARTICIPE EN CONTRATOS BAJO PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO, EXCEPTO BAJO AQUELLAS CONDICIONES QUE EL BANCO CONSIDERE APROPIADAS;
  - (VI) REMITIR EL TEMA A LAS AUTORIDADES PERTINENTES ENCARGADAS DE HACER CUMPLIR LAS LEYES; Y/O
  - (VII) IMPONER OTRAS SANCIONES QUE CONSIDERE APROPIADAS BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, INCLUYENDO LA IMPOSICIÓN DE MULTAS QUE REPRESENTEN PARA EL BANCO UN REEMBOLSO DE LOS COSTOS VINCULADOS CON LAS INVESTIGACIONES Y ACTUACIONES. DICHAS SANCIONES PODRÁN SER IMPUESTAS EN FORMA ADICIONAL O EN SUSTITUCIÓN DE OTRAS SANCIONES.
- (C) EL BANCO HA ESTABLECIDO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS CASOS DE DENUNCIAS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIONES O LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO FINANCIADO POR EL BANCO, LOS CUALES ESTÁN DISPONIBLES EN EL SITIO VIRTUAL DEL BANCO (WWW.IADB.ORG). PARA TALES PROPÓSITOS CUALQUIER DENUNCIA DEBERÁ SER PRESENTADA A LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL BANCO (OII) PARA LA REALIZACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE INVESTIGACIÓN. LAS DENUNCIAS PODRÁN SER PRESENTADAS CONFIDENCIAL O ANÓNIMAMENTE;
- (D) LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER MEDIDA QUE SEA TOMADA POR EL BANCO DE CONFORMIDAD CON LAS PROVISIONES REFERIDAS EN EL LITERAL B) DE ESTA CLÁUSULA PODRÁ HACERSE EN FORMA PÚBLICA O PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DEL BANCO.
- (E) EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO A EXIGIR QUE EN LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON UN PRÉSTAMO O DONACIÓN DEL BANCO, SE INCLUYA UNA DISPOSICIÓN QUE EXIJA QUE LOS OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, CONSULTORES Y CONCESIONARIOS PERMITAN AL BANCO REVISAR SUS CUENTAS Y REGISTROS Y CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SOMETERLOS A UNA AUDITORÍA POR AUDITORES DESIGNADOS POR EL BANCO. PARA ESTOS EFECTOS, EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO A EXIGIR QUE SE INCLUYA EN LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON UN PRÉSTAMO DEL BANCO UNA



DISPOSICIÓN QUE REQUIERA QUE LOS OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, CONSULTORES Y CONCESIONARIOS: (I) CONSERVEN TODOS LOS DOCUMENTOS Y REGISTROS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS LUEGO DE TERMINADO EL TRABAJO CONTEMPLADO EN EL RESPECTIVO CONTRATO; Y (II) ENTREGUEN TODO DOCUMENTO NECESARIO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS DE FRAUDE O CORRUPCIÓN Y PONGAN A LA DISPOSICIÓN DEL BANCO LOS EMPLEADOS O AGENTES DE LOS OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y CONCESIONARIOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL PROYECTO FINANCIADO POR EL BANCO PARA RESPONDER A LAS CONSULTAS PROVENIENTES DE PERSONAL DEL BANCO O DE CUALQUIER INVESTIGADOR, AGENTE, AUDITOR O CONSULTOR APROPIADAMENTE DESIGNADO PARA LA REVISIÓN O AUDITORÍA DE LOS DOCUMENTOS. SI EL OFERENTE, PROVEEDOR, CONTRATISTA, SUBCONTRATISTA O CONCESIONARIO INCUMPLE EL REQUERIMIENTO DEL BANCO, O DE CUALQUIER OTRA FORMA OBSTACULIZA LA REVISIÓN DEL ASUNTO POR PARTE DEL BANCO, EL BANCO, BAJO SU SOLA DISCRECIÓN, PODRÁ TOMAR MEDIDAS APROPIADAS CONTRA EL OFERENTE, PROVEEDOR, CONTRATISTA, SUBCONTRATISTA, CONSULTOR O CONCESIONARIO.

CON EL ACUERDO ESPECÍFICO DEL BANCO, UN PRESTATARIO PODRÁ INCLUIR EN TODOS LOS FORMULARIOS DE LICITACIÓN PARA CONTRATOS DE GRAN CUANTÍA, FINANCIADOS POR EL BANCO, LA DECLARATORIA DEL OFERENTE DE OBSERVAR LAS LEYES DEL PAÍS CONTRA FRAUDE Y CORRUPCIÓN (INCLUYENDO SOBORNOS), CUANDO COMPITA O EJECUTE UN CONTRATO, CONFORME ÉSTAS HAYAN SIDO INCLUIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN. EL BANCO ACEPTARÁ LA INTRODUCCIÓN DE TAL DECLARATORIA A PETICIÓN DEL PAÍS DEL PRESTATARIO, SIEMPRE QUE LOS ACUERDOS QUE RIJAN ESA DECLARATORIA SEAN SATISFACTORIOS AL BANCO.

(F) LOS OFERENTES DECLARAN Y GARANTIZAN:

- a) QUE HAN LEÍDO Y ENTENDIDO LA PROHIBICIÓN SOBRE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN DISPUESTA POR EL BANCO Y SE OBLIGAN A OBSERVAR LAS NORMAS PERTINENTES;
- b) QUE NO HAN INCURRIDO EN NINGUNA INFRACCIÓN DE LAS POLÍTICAS SOBRE FRAUDE Y CORRUPCIÓN DESCRITAS EN ESTE DOCUMENTO;
- c) QUE NO HAN TERGIVERSADO NI OCULTADO NINGÚN HECHO SUSTANCIAL DURANTE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN O NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- d) QUE NINGUNO DE SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O ACCIONISTAS PRINCIPALES, HAN SIDO DECLARADOS INELEGIBLES PARA QUE

SE LES ADJUDIQUEN CONTRATOS FINANCIADOS POR EL BANCO, NI HAN SIDO DECLARADOS CULPABLES DE DELITOS VINCULADOS CON FRAUDE O CORRUPCIÓN;

- e) QUE NINGUNO DE SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O ACCIONISTAS PRINCIPALES HAN SIDO DIRECTOR, FUNCIONARIO O ACCIONISTA PRINCIPAL DE NINGUNA OTRA COMPAÑÍA O ENTIDAD QUE HAYA SIDO DECLARADA INELEGIBLE PARA QUE SE LE ADJUDIQUEN CONTRATOS FINANCIADOS POR EL BANCO O HA SIDO DECLARADO CULPABLE DE UN DELITO VINCULADO CON FRAUDE O CORRUPCIÓN;
- f) QUE HAN DECLARADO TODAS LAS COMISIONES, HONORARIOS DE REPRESENTANTES, PAGOS POR SERVICIOS DE FACILITACIÓN O ACUERDOS PARA COMPARTIR INGRESOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO O EL CONTRATO FINANCIADO POR EL BANCO;
- g) QUE RECONOCEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS CONSTITUYE EL FUNDAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN POR EL BANCO DE CUALQUIERA O DE UN CONJUNTO DE MEDIDAS QUE SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA 1.9.1 (B).

## DEFINICIONES

(V) PRÁCTICA OBSTRUCTIVA ES:

- AA) DESTRUIR, FALSIFICAR, ALTERAR U OCULTAR EN FORMA DELIBERADA LAS PRUEBAS RELATIVAS A UNA INVESTIGACIÓN DEL BANCO, O INCIDIR EN LA INVESTIGACIÓN O FORMULAR DECLARACIONES FALSAS A LOS INVESTIGADORES CON LA INTENCIÓN DE IMPEDIR SUSTANCIALMENTE UNA INVESTIGACIÓN DEL BANCO REFERENTE A ACUSACIONES SOBRE PRÁCTICAS CORRUPTAS, FRAUDULENTAS, COERCITIVAS O COLUSORIAS; Y/O AMENAZAR, ACOSAR O INTIMIDAR A UNA PARTE CON EL PROPÓSITO DE IMPEDIR QUE DICHA PARTE REVELE LO QUE CONOCE ACERCA DE ASUNTOS PERTINENTES A LA INVESTIGACIÓN, O QUE LLEVE ADELANTE LA INVESTIGACIÓN.
- BB) TODA ACCIÓN CON LA INTENCIÓN DE IMPEDIR SUSTANCIALMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL BANCO DE REALIZAR INSPECCIONES Y AUDITORÍAS ESTABLECIDO EN EL LITERAL (D) DE ESTA CLÁUSULA.

## MEDIDAS QUE DEBERÁN ADOPTARSE

- (B) RECHAZARÁ TODA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN SI DETERMINA QUE EL CONSULTOR SELECCIONADO PARA DICHA ADJUDICACIÓN HA PARTICIPADO, DIRECTA O A TRAVÉS DE UN AGENTE, EN PRÁCTICAS CORRUPTAS, FRAUDULENTAS, COLUSIVAS, COERCITIVAS U OBSTRUCTIVAS PARA COMPETIR POR EL CONTRATO DE QUE SE TRATE;

- (C) ANULARÁ LA PORCIÓN DEL PRÉSTAMO ASIGNADA A UN CONTRATO SI EN CUALQUIER MOMENTO DETERMINA QUE LOS

Av. Francia No. 1726 Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco. Tel. (33) 30 30 92 00

## COMISIONES Y GRATIFICACIONES

REPRESENTANTES DEL PRESTATARIO O DE UN BENEFICIARIO DEL PRÉSTAMO HAN PARTICIPADO EN PRÁCTICAS CORRUPTAS, FRAUDULENTAS, COLUSIVAS O COERCITIVAS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN O LA EJECUCIÓN DE DICHO CONTRATO, SIN QUE EL PRESTATARIO HAYA ADOPTADO MEDIDAS OPORTUNAS Y APROPIADAS QUE EL BANCO CONSIDERE SATISFACTORIAS PARA CORREGIR LA SITUACIÓN;

- (D) SANCIONARÁ A UNA FIRMA O INDIVIDUOS, EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN DE SANCIONES DEL BANCO, INCLUYENDO DECLARAR DICHA FIRMA O INDIVIDUO INELEGIBLE PÚBLICAMENTE, EN FORMA INDEFINIDA O DURANTE UN PERÍODO DETERMINADO PARA: I) QUE SE LE ADJUDIQUE UN CONTRATO FINANCIADO POR EL BANCO Y II) QUE SE LE NOMINE SUBCONTRATISTA, CONSULTOR, FABRICANTE O PROVEEDOR DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE UNA FIRMA QUE DE LO CONTRARIO SERÍA ELEGIBLE PARA QUE SE LE ADJUDICARA UN CONTRATO FINANCIADO POR EL BANCO.
- (E) LOS CONSULTORES DEBEN PERMITIR AL BANCO REVISAR LAS CUENTAS Y ARCHIVOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y A UNA VERIFICACIÓN POR AUDITORES DESIGNADOS SOMETERLOS POR EL BANCO.

## 1.10 ELEGIBILIDAD EN EL CASO DEL BID

LOS CONSULTORES Y SUS SUBCONTRATISTAS DEBERÁN SER ORIGINARIOS DE PAÍSES MIEMBROS DEL BANCO. SE CONSIDERA QUE UN CONSULTOR TIENE LA NACIONALIDAD DE UN PAÍS ELEGIBLE SI CUMPLE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- (a) **UN INDIVIDUO** TIENE LA NACIONALIDAD DE UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO SI ÉL O ELLA SATISFACE UNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
  - i. ES CIUDADANO DE UN PAÍS MIEMBRO; O
  - ii. HA ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN UN PAÍS MIEMBRO COMO RESIDENTE "BONA FIDE" Y ESTÁ LEGALMENTE AUTORIZADO PARA TRABAJAR EN DICHO PAÍS.
- (b) **UNA FIRMA** TIENE LA NACIONALIDAD DE UN PAÍS MIEMBRO SI SATISFACE LOS DOS SIGUIENTES REQUISITOS:
  - i. ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA O INCORPORADA CONFORME A LAS LEYES DE UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO; Y
  - ii. MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA FIRMA ES DE PROPIEDAD DE INDIVIDUOS O FIRMAS DE PAÍSES MIEMBROS DEL BANCO.

TODOS LOS SOCIOS DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO O ASOCIACIÓN (APCA) CON RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA Y SOLIDARIA Y TODOS LOS SUBCONTRATISTAS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ARRIBA ESTABLECIDOS.

EN CASO QUE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INCLUYA EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS, ESTOS BIENES Y SERVICIOS CONEXOS DEBEN SER ORIGINARIOS DE PAÍSES MIEMBROS DEL

Av. Francia No. 720 Col. Moderna C.P. 44190 Guadalupe, Jalisco. Tel. (52) 50 30 52 00

BANCO. LOS BIENES SE ORIGINAN EN UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO SI HAN SIDO EXTRAÍDOS, CULTIVADOS, COSECHADOS O PRODUCIDOS EN UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO. UN BIEN ES PRODUCIDO CUANDO MEDIANTE MANUFACTURA, PROCESAMIENTO O ENSAMBLAJE EL RESULTADO ES UN ARTÍCULO COMERCIALMENTE RECONOCIDO CUYAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS, SU FUNCIÓN O PROPÓSITO DE USO SON SUBSTANCIALMENTE DIFERENTES DE SUS PARTES O COMPONENTES. EN EL CASO DE UN BIEN QUE CONSISTE DE VARIOS COMPONENTES INDIVIDUALES QUE REQUIEREN INTERCONECTARSE (LO QUE PUEDE SER EJECUTADO POR EL PROVEEDOR, EL COMPRADOR O UN TERCERO) PARA LOGRAR QUE EL BIEN PUEDA OPERAR, Y SIN IMPORTAR LA COMPLEJIDAD DE LA INTERCONEXIÓN, EL BANCO CONSIDERA QUE DICHO BIEN ES ELEGIBLE PARA SU FINANCIACIÓN SI EL ENSAMBLAJE DE LOS COMPONENTES INDIVIDUALES SE HIZO EN UN PAÍS MIEMBRO. CUANDO EL BIEN ES UNA COMBINACIÓN DE VARIOS BIENES INDIVIDUALES QUE NORMALMENTE SE EMPACAN Y VENDEN COMERCIALMENTE COMO UNA SOLA UNIDAD, EL BIEN SE CONSIDERA QUE PROVIENE DEL PAÍS EN DONDE ESTE FUE EMPACADO Y EMBARCADO CON DESTINO AL COMPRADOR. PARA EFECTOS DE DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES IDENTIFICADOS COMO "HECHO EN LA UNIÓN EUROPEA", ESTOS SERÁN ELEGIBLES SIN NECESIDAD DE IDENTIFICAR EL CORRESPONDIENTE PAÍS ESPECÍFICO DE LA UNIÓN EUROPEA. EL ORIGEN DE LOS MATERIALES, PARTES O COMPONENTES DE LOS BIENES O LA NACIONALIDAD DE LA FIRMA PRODUCTORA, ENSAMBLADORA, DISTRIBUIDORA O VENDEDORA DE LOS BIENES NO DETERMINA EL ORIGEN DE LOS MISMOS.

## 2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

- 2.1 ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO** ESTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGOR Y TENDRÁ EFECTO DESDE LA FECHA EN QUE FUE FIRMADO POR AMBAS PARTES U OTRA FECHA POSTERIOR QUE ESTE INDICADA EN LAS CEC. LA FECHA EN QUE EL CONTRATO ENTRA EN VIGOR SE DEFINE COMO LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.
- 2.2 COMIENZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** EL CONSULTOR COMENZARÁ A PRESTAR LOS SERVICIOS NO MÁS TARDE DEL NÚMERO DE DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE ENTRADA EN EFECTIVIDAD, INDICADO EN LAS CEC.
- 2.3 EXPIRACIÓN DEL CONTRATO** A MENOS QUE SE RESCINDA CON ANTERIORIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA SUBCLÁUSULA 2.6 DE ESTAS CGC, ESTE CONTRATO EXPIRARÁ AL FINAL DEL PLAZO ESPECIFICADO EN LAS CEC, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.
- 2.4 MODIFICACIONES O CAMBIOS** SÓLO PODRÁN MODIFICARSE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO AL ALCANCE DE LOS SERVICIOS, MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO ENTRE LAS PARTES. NO OBSTANTE, CADA UNA DE LAS PARTES DEBERÁ DAR LA DEBIDA CONSIDERACIÓN A CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO PROPUESTO POR LA OTRA PARTE.
- 2.5 FUERZA MAYOR** PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, "FUERZA MAYOR" SIGNIFICA UN ACONTECIMIENTO QUE ESTÁ FUERA DEL CONTROL DE UNA DE LAS PARTES, Y QUE HACE QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE ESA PARTE RESULTE IMPOSIBLE O TAN POCO VIABLE QUE PUEDE CONSIDERARSE IMPOSIBLE BAJO TALES CIRCUNSTANCIAS.
- 2.5.1 DEFINICIÓN**

## 2.5.2 NO VIOLACIÓN DEL CONTRATO

EL INCUMPLIMIENTO POR UNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL CONTRATO NO SE CONSIDERARÁ COMO VIOLACIÓN DEL MISMO NI COMO NEGLIGENCIA, CUANDO ESTE INCUMPLIMIENTO SE DEBA A UN EVENTO DE FUERZA MAYOR, Y QUE LA PARTE AFECTADA POR TAL EVENTO, (A) HAYA ADOPTADO TODAS LAS PRECAUCIONES POSIBLES, PUESTO DEBIDO CUIDADO Y TOMADO MEDIDAS ALTERNATIVAS RAZONABLES A FIN DE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, Y (B) HA INFORMADO A LA OTRA PARTE PRONTAMENTE DEL ACONTECIMIENTO DEL DICHO EVENTO.

## 2.5.3 PRÓRROGA DEL PLAZO

EL PLAZO DENTRO DEL CUAL UNA PARTE DEBA REALIZAR UNA ACTIVIDAD O TAREA EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SE PRORROGARÁ POR UN PERÍODO IGUAL A AQUEL DURANTE EL CUAL DICHA PARTE NO HAYA PODIDO REALIZAR TAL ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR.

## 2.5.4 PAGOS

DURANTE EL PERIODO DE INCAPACIDAD PARA PRESTAR LOS SERVICIOS COMO RESULTADO DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR, EL CONSULTOR TENDRÁ DERECHO A CONTINUAR RECIBIENDO LOS PAGOS BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A SER REEMBOLSADO POR GASTOS ADICIONALES RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS EN FUNCIÓN DE LOS SERVICIOS Y REACTIVACIÓN DE LOS MISMOS DESPUÉS DEL FINAL DE DICHO PERÍODO.

## 2.6 TERMINACIÓN

### 2.6.1 POR EL CONTRATANTE

EL CONTRATANTE PODRÁ DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO SI SUCEDER CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN LOS PÁRRAFOS (A) A (F) DE ESTA SUBCLÁUSULA 2.6.1 DE LAS CGC. EN DICHA CIRCUNSTANCIA, EL CONTRATANTE ENVIARÁ UNA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR ESCRITO AL CONSULTOR POR LO MENOS CON (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE TERMINACIÓN, Y CON SESENTA (60) DÍAS DE ANTICIPACIÓN EN EL CASO REFERIDO EN LA SUBCLÁUSULA (E).

- (A) SI EL CONSULTOR NO SUBSANARA EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES DE HABER SIDO NOTIFICADO O DENTRO DE OTRO PLAZO MAYOR QUE EL CONTRATANTE PUDIERA HABER ACEPTADO POSTERIORMENTE POR ESCRITO;
- (B) SI EL CONSULTOR LLEGARA A DECLARARSE INSOLVENTE O FUERA DECLARADO EN QUIEBRA.
- (C) SI EL CONTRATANTE DETERMINA QUE EL CONSULTOR HA PARTICIPADO EN PRÁCTICAS CORRUPTAS O FRAUDULENTAS DURANTE LA COMPETENCIA O LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- (D) SI EL CONSULTOR, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR, NO PUDIERA PRESTAR UNA PARTE IMPORTANTE DE LOS SERVICIOS DURANTE UN PERÍODO DE NO MENOS DE SESENTA (60) DÍAS;
- (E) SI EL CONTRATANTE, A SU SOLA DISCRECIÓN Y POR CUALQUIER RAZÓN, DECIDIERA RESCINDIR ESTE CONTRATO.

- (F) SI EL CONSULTOR NO CUMPLE CUALQUIER RESOLUCIÓN DEFINITIVA ADOPTADA COMO RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE CONFORME A LA CLÁUSULA 8 DE ESTAS CGC;

EN CASO DE QUE LA CONTRATANTE DE POR TERMINADO EL CONTRATO PORQUE SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS (A), (C), (D) Y (E), LO COMUNICARÁ A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

## 2.6.2 POR EL CONSULTOR

EL CONSULTOR PODRÁ TERMINAR ESTE CONTRATO, MEDIANTE UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL CONTRATANTE CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, EN CASO DE QUE SUCEDA CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN LOS PÁRRAFOS (A) A (C) DE ESTA SUBCLÁUSULA 2.6.2 DE LAS CGC:

- (A) SI EL CONTRATANTE DEJA DE PAGAR UNA SUMA DEBIDA AL CONSULTOR EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, Y DICHA SUMA NO ES OBJETO DE CONTROVERSI CONFORME A LA CLÁUSULA 7 DE ESTAS CGC, DENTRO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL CONSULTOR CON A RESPECTO DE LA MORA EN EL PAGO.
- (B) SI EL CONSULTOR, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR, NO PUDIERA PRESTAR UNA PARTE IMPORTANTE DE LOS SERVICIOS DURANTE UN PERÍODO NO MENOR DE SESENTA (60) DÍAS.
- (C) SI EL CONTRATANTE NO CUMPLIERA CUALQUIER DECISIÓN DEFINITIVA ADOPTADA COMO RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE CONFORME A LA CLÁUSULA 8 DE ESTAS CGC.

## 2.6.3 PAGOS AL TERMINARSE EL CONTRATO

AL TERMINARSE ESTE CONTRATO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS SUBCLÁUSULAS 2.6.1 Ó 2.6.2 DE ESTAS CGC, EL CONTRATANTE EFECTUARÁ LOS SIGUIENTES PAGOS AL CONSULTOR:

- A) PAGOS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 6 DE ESTAS CGC POR CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS SATISFACTORIAMENTE ANTES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA TERMINACIÓN; Y
- B) SALVO EN EL CASO DE TERMINACIÓN CONFORME A LOS PÁRRAFOS (A) A (C) Y (F) DE LA SUBCLÁUSULA 2.6.1 DE ESTAS CGC, EL REEMBOLSO DE CUALQUIER GASTO RAZONABLE INHERENTE A LA RESCISIÓN RÁPIDA Y ORDENADA DEL CONTRATO, INCLUIDOS LOS GASTOS DEL VIAJE DE REGRESO DEL PERSONAL Y DE SUS FAMILIARES DEPENDIENTES ELEGIBLES.

## 3. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

### 3.1 GENERALIDADES

#### 3.1.1 CALIDAD DE LOS SERVICIOS

EL CONSULTOR PRESTARÁ LOS SERVICIOS Y CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA, DE ACUERDO CON NORMAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES GENERALMENTE ACEPTADAS; ASIMISMO

Av. Francia No. 1726 Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco. Tel. (33) 30 30 92 00

OBSERVARÁ PRÁCTICAS DE ADMINISTRACIÓN PRUDENTES Y EMPLEARÁ TECNOLOGÍA APROPIADA Y EQUIPOS, MAQUINARIA, MATERIALES Y MÉTODOS EFICACES Y SEGUROS. EL CONSULTOR ACTUARÁ EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTE CONTRATO O CON LOS SERVICIOS, COMO ASESOR LEAL DEL CONTRATANTE, Y SIEMPRE DEBERÁ PROTEGER Y DEFENDER LOS INTERESES LEGÍTIMOS DEL CONTRATANTE EN TODAS SUS NEGOCIACIONES CON SUBCONSULTORES O CON TERCEROS.

### **3.2 CONFLICTO DE INTERESES**

LOS CONSULTORES DEBEN OTORGAR MÁXIMA IMPORTANCIA A LOS INTERESES DEL CONTRATANTE, SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA RESPECTO DE CUALQUIER LABOR FUTURA, Y EVITAR RIGUROSAMENTE TODO CONFLICTO CON OTROS TRABAJOS ASIGNADOS O CON LOS INTERESES DE SU FIRMA.

#### **3.2.1 PROHIBICIÓN AL CONSULTOR DE ACEPTAR COMISIONES, DESCUENTOS, ETC.**

LA REMUNERACIÓN DEL CONSULTOR EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 6 DE ESTAS CGC CONSTITUIRÁ EL ÚNICO PAGO EN CONEXIÓN CON ESTE CONTRATO Y EL CONSULTOR NO ACEPTARÁ EN BENEFICIO PROPIO NINGUNA COMISIÓN COMERCIAL, DESCUENTO O PAGO SIMILAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, O EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; ADEMÁS, EL CONSULTOR HARÁ TODO LO POSIBLE POR PREVENIR QUE NINGÚN SUBCONSULTOR, NI EL PERSONAL NI LOS AGENTES DEL CONSULTOR O DEL SUBCONSULTOR, RECIBAN ALGUNO DE DICHS PAGOS ADICIONALES.

#### **3.2.2 PROHIBICIÓN AL CONSULTOR Y A SUS FILIALES DE PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES**

EL CONSULTOR CONVIENE EN QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y DESPUÉS DE SU TERMINACIÓN, TANTO EL CONSULTOR, SU MATRIZ Y CUALQUIERA DE SUS FILIALES, COMO CUALQUIER SUBCONSULTOR, SU MATRIZ Y SUS FILIALES SERÁN DESCALIFICADOS PARA SUMINISTRAR BIENES, CONSTRUIR OBRAS O PRESTAR SERVICIOS (DISTINTOS DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA) COMO RESULTADO DE O DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONSULTOR PARA LA PREPARACIÓN O EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

#### **3.2.3 PROHIBICIÓN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES CONFLICTIVAS**

EL CONSULTOR NO PODRÁ PARTICIPAR, NI PODRÁ HACER QUE SU PERSONAL NI SUS SUBCONSULTORES O SU PERSONAL PARTICIPEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD PROFESIONAL QUE ESTÉ EN CONFLICTO CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS BAJO ESTE CONTRATO.

### **3.3 CONFIDENCIALIDAD**

EL CONSULTOR Y SU PERSONAL, EXCEPTO PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL CONTRATANTE, NO PODRÁN REVELAR EN NINGÚN MOMENTO A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD NINGUNA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ADQUIRIDA EN EL CURSO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; NI EL CONSULTOR NI SU PERSONAL PODRÁN PUBLICAR LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL CURSO DE, O COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

### **3.4 SEGUROS QUE DEBERÁ CONTRATAR EL CONSULTOR**

EL CONSULTOR (A) CONTRATARÁ Y MANTENDRÁ, Y HARÁ QUE TODOS LOS SUBCONSULTORES CONTRATEN Y MANTENGAN, A SU PROPIO COSTO (O AL DEL SUBCONSULTOR, SEGÚN EL CASO) Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APROBADOS POR EL CONTRATANTE, SEGUROS CONTRA LOS RIESGOS Y POR LAS COBERTURAS QUE SE INDICAN EN LAS CEC; Y (B) A SOLICITUD DEL CONTRATANTE, PRESENTARÁ EVIDENCIA QUE DEMUESTRE

**3.5 ACCIONES DEL CONSULTOR QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN PREVIA DEL CONTRATANTE**

QUE DICHOS SEGUROS HAN SIDO CONTRATADOS Y MANTENIDOS Y QUE LAS PRIMAS VIGENTES HAN SIDO PAGADAS.

EL CONSULTOR DEBERÁ OBTENER POR ESCRITO APROBACIÓN PREVIA DEL CONTRATANTE PARA TOMAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- (A) LA SUSCRIPCIÓN DE UN SUBCONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER PARTE DE LOS SERVICIOS;
- (B) NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL PERSONAL NO INCLUIDOS EN EL APÉNDICE C; Y
- (C) CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE PUEDA ESTAR ESTIPULADA EN LAS CEC.

**3.6 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES**

(A) EL CONSULTOR PRESENTARÁ AL CONTRATANTE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL APÉNDICE B ADJUNTO, EN LA FORMA, LA CANTIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZO ESTABLECIDOS EN DICHO APÉNDICE.

(B) LOS INFORMES FINALES DEBERÁN PRESENTARSE EN DISCO COMPACTO (CD ROM) ADEMÁS DE LAS COPIAS IMPRESAS INDICADAS EN EL APÉNDICE.

**3.7 PROPIEDAD DEL CONTRATANTE DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS POR EL CONSULTOR**

(A) TODOS LOS PLANOS, DIBUJOS, ESPECIFICACIONES, DISEÑOS, INFORMES, OTROS DOCUMENTOS Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PRESENTADOS POR EL CONSULTOR EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO PASARÁN A SER DE PROPIEDAD DEL CONTRATANTE, Y EL CONSULTOR ENTREGARÁ AL CONTRATANTE DICHOS DOCUMENTOS JUNTO CON UN INVENTARIO DETALLADO, A MÁS TARDAR EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO.

(B) EL CONSULTOR PODRÁ CONSERVAR UNA COPIA DE DICHOS DOCUMENTOS Y DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, CUALQUIER RESTRICCIÓN ACERCA DEL USO FUTURO DE DICHOS DOCUMENTOS SI LAS HUBIERA, SE INDICARÁ EN LAS CEC.

**3.8 CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y AUDITORIA**

EL CONSULTOR (I) MANTENDRÁ CUENTAS Y REGISTROS PRECISOS Y SISTEMÁTICOS RESPECTO DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO CON PRINCIPIOS CONTABLES ACEPTADOS INTERNACIONALMENTE, EN TAL FORMA Y DETALLE QUE IDENTIFIQUE CLARAMENTE TODOS LOS CAMBIOS POR UNIDAD DE TIEMPO Y COSTOS, Y EL FUNDAMENTO DE LOS MISMOS; Y (B) PERMITIRÁ QUE EL CONTRATANTE, O SU REPRESENTANTE DESIGNADO Y/O EL BANCO PERIÓDICAMENTE LOS INSPECCIONE, HASTA TRES (3) AÑOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN O LA RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, OBTENGA COPIAS DE ELLOS, Y LOS HAGA VERIFICAR POR LOS AUDITORES NOMBRADOS POR EL CONTRATANTE O EL BANCO, SI ASÍ LO EXIGIERA EL CONTRATANTE O EL BANCO SEGÚN SEA EL CASO. EL CONSULTOR DEBE TENER EN CUENTA LA CLÁUSULA 1.9.1 DE LAS CGC [FRAUDE Y CORRUPCIÓN] LA CUAL ESTABLECE, ENTRE OTRAS COSAS, QUE TODA ACCIÓN CON LA INTENCIÓN DE IMPEDIR SUSTANCIALMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL BANCO DE REALIZAR INSPECCIONES Y AUDITORÍAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 3.8 DE LAS CGC CONSTITUYE UNA PRÁCTICA OBSTRUCTIVA SUJETO A SANCIONES POR EL

Av. Francia No. 1726 Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco. Tel. (33) 30 30 92 00



BANCO.

3.8.1 EL CONSULTOR MANTENDRÁ, Y DEBERÁ REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SUS SUBCONSULTORES MANTENGAN, CUENTAS EXACTAS, SISTEMÁTICAS Y REGISTROS EN RELACIÓN CON EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS CONTABLES INTERNACIONALMENTE ACEPTADOS EN LA FORMA Y DETALLE QUE CLARAMENTE IDENTIFIQUEN LOS CAMBIOS RELEVANTES SOBRE TIEMPO Y COSTOS.

3.8.2 EL CONTRATISTA PERMITIRÁ, Y DEBERÁ REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SUS SUBCONSULTORES PERMITAN, QUE EL BANCO Y/O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR EL BANCO INSPECCIONEN LAS CUENTAS Y REGISTROS CONTABLES DEL CONTRATISTA Y SUS SUB CONTRATISTAS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y REALICE AUDITORÍAS POR MEDIO DE AUDITORES DESIGNADOS POR EL BANCO, SI ASÍ LO REQUIERE EL BANCO. EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESTAR ATENCIÓN A LO ESTIPULADO EN LA SUBCLÁUSULA 1.9.1, SEGÚN LA CUAL LAS ACTUACIONES DIRIGIDAS A OBSTACULIZAR SIGNIFICATIVAMENTE EL EJERCICIO POR PARTE DEL BANCO DE LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍA CONSIGNADOS EN LA SUBCLÁUSULA 3.8 CONSTITUYE UNA PRÁCTICA PROHIBIDA QUE PODRÁ RESULTAR EN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO (AL IGUAL QUE EN LA DECLARACIÓN DE INELEGIBILIDAD DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES).

#### 4. PERSONAL DEL CONSULTOR Y SUBCONSULTORES

##### 4.1 DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL

EL CONSULTOR CONTRATARÁ Y ASIGNARÁ PERSONAL Y SUBCONSULTORES CON EL NIVEL DE COMPETENCIA Y EXPERIENCIA NECESARIAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS. EN EL APÉNDICE C SE DESCRIBEN LOS CARGOS, FUNCIONES CONVENIDAS Y CALIFICACIONES MÍNIMAS INDIVIDUALES DE TODO EL PERSONAL CLAVE DEL CONSULTOR, ASÍ COMO EL TIEMPO ESTIMADO DURANTE EL QUE PRESTARÁN LOS SERVICIOS. EL CONTRATANTE APRUEBA POR ESTE MEDIO EL PERSONAL CLAVE Y LOS SUBCONSULTORES ENUMERADOS POR CARGO Y NOMBRE EN EL APÉNDICE C.

##### 4.2 REMOCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL

(A) SALVO QUE EL CONTRATANTE ACUERDE LO CONTRARIO, NO SE EFECTUARÁN CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN DEL PERSONAL CLAVE. SI POR CUALQUIER MOTIVO FUERA DEL ALCANCE DEL CONSULTOR, COMO JUBILACIÓN, MUERTE, INCAPACIDAD MÉDICA, ENTRE OTROS, FUERA NECESARIO SUSTITUIR A ALGÚN INTEGRANTE DEL PERSONAL, EL CONSULTOR LO REEMPLAZARÁ CON OTRA PERSONA CON CALIFICACIONES IGUALES O SUPERIORES A LAS DE LA PERSONA REEMPLAZADA.

(B) SI EL CONTRATANTE DESCUBRE QUE CUALQUIER INTEGRANTE DEL PERSONAL (I) HA COMETIDO UN ACTO SERIO DE MALA CONDUCTA O HA SIDO ACUSADO DE HABER COMETIDO UN ACTO CRIMINAL, O (II) TIENE MOTIVOS RAZONABLES PARA ESTAR INSATISFECHO CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL PERSONAL, MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO DEL CONTRATANTE

Av. Francia No. 1726 Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco. Tel. (33) 30 30 92 00

EXPRESANDO LOS MOTIVOS PARA ELLO, EL CONSULTOR DEBERÁ REEMPLAZARLO POR OTRA PERSONA CUYAS CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA SEAN ACEPTABLES PARA EL CONTRATANTE.

- (C) EL CONSULTOR NO PODRÁ RECLAMAR COSTOS ADICIONALES O INCIDENTALES ORIGINADOS POR LA REMOCIÓN Y/O REEMPLAZO DE UN MIEMBRO DEL PERSONAL.

## 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

### 5.1 COLABORACIÓN Y EXENCIONES

EL CONTRATANTE HARÁ TODO LO POSIBLE A FIN DE LOGRAR QUE EL GOBIERNO OTORQUE AL CONSULTOR LA ASISTENCIA Y EXENCIONES ESPECIFICADAS EN LAS CEC.

### 5.2 MODIFICACIÓN DE LA LEY APLICABLE PERTINENTES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS

SI CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ESTE CONTRATO SE PRODUJERA CUALQUIER CAMBIO EN LA LEY APLICABLE EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS Y LOS DERECHOS QUE RESULTARE EN EL AUMENTO O LA REDUCCIÓN DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL CONSULTOR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ENTONCES LA REMUNERACIÓN Y LOS GASTOS REEMBOLSABLES PAGADEROS AL CONSULTOR EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SERÁN AUMENTADOS O DISMINUIDOS SEGÚN CORRESPONDA POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, Y SE EFECTUARÁN LOS CORRESPONDIENTES AJUSTES DE LOS MONTOS ESTIPULADOS EN LA SUBCLÁUSULA 6.2 (A) O (B) DE ESTAS CGC, SEGÚN CORRESPONDA.

### 5.3 SERVICIOS E INSTALACIONES

EL CONTRATANTE FACILITARÁ AL CONSULTOR Y AL PERSONAL, PARA LOS FINES DE LOS SERVICIOS Y LIBRES DE TODO CARGO, LOS SERVICIOS, INSTALACIONES Y BIENES ENUMERADOS EN EL APÉNDICE F.

## 6. PAGOS AL CONSULTOR

### 6.1 PAGO DE SUMA GLOBAL

EL PAGO TOTAL AL CONSULTOR NO DEBER EXCEDER EL PRECIO DEL CONTRATO QUE ES UNA SUMA GLOBAL QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS REQUERIDOS PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL APÉNDICE A. EXCEPTO COMO SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA 5.2, EL PRECIO DEL CONTRATO SOLAMENTE PODRÁ INCREMENTARSE SOBRE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 6.2 SI LAS PARTES CONVIENEN EN PAGOS ADICIONALES EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2.4.

### 6.2 PRECIO DEL CONTRATO

(A) EL PRECIO PAGADERO EN MONEDA(S) EXTRANJERA(S) ESTÁ ESTABLECIDO EN LAS CEC.

(B) EL PRECIO PAGADERO EN MONEDA NACIONAL ESTÁ ESTABLECIDO EN LAS CEC.

### 6.3 PAGOS POR SERVICIOS ADICIONALES

EN LOS APÉNDICES D Y E SE PRESENTA UN DESGLOSE DEL PRECIO POR SUMA GLOBAL CON EL FIN DE DETERMINAR LA REMUNERACIÓN PAGADERA POR SERVICIOS ADICIONALES, COMO SE PUDIERA CONVENIR DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 2.4.

### 6.4 PLAZOS Y CONDICIONES DE PAGO

LOS PAGOS SE EMITIRÁN A LA CUENTA DEL CONSULTOR Y DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE PAGOS ESTABLECIDO EN LAS CEC. EL PRIMER PAGO SE HARÁ CONTRA LA PRESENTACIÓN DEL CONSULTOR DE UNA GARANTÍA

Av. Francia No. 777, C.S.P. Morema C.I. 119, Guadalupe, Jalisco. Tel. (33) 30 30 92 00

BANCARIA POR ANTICIPO SATISFACTORIA PARA EL CONTRATANTE, POR LA MISMA CANTIDAD, A MENOS QUE SE INDIQUE DE OTRA MANERA EN LAS CEC, Y ÉSTA DEBERÁ SER VÁLIDA POR EL PERÍODO ESTABLECIDO EN LAS CEC. DICHA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA EN LA FORMA INDICADA EN EL APÉNDICE G ADJUNTO, O EN OTRA FORMA QUE EL CONTRATANTE HAYA APROBADO POR ESCRITO. CUALQUIER OTRO PAGO SERÁ EMITIDO POSTERIOR A QUE SE HAYAN CUMPLIDO LAS CONDICIONES ENUMERADAS EN LAS CEC PARA DICHO PAGO, Y LOS CONSULTORES HAYAN PRESENTADO AL CONTRATANTE LAS FACTURAS ESPECIFICANDO EL MONTO ADEUDADO.

## 6.5 INTERÉS SOBRE PAGOS MOROSOS

SI EL CONTRATANTE HA DEMORADO LOS PAGOS MÁS DE QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 6.4 DE LAS CEC, DEBERÁ PAGARLE INTERÉS AL CONSULTOR POR CADA DÍA DE RETRASO A LA TASA ESTABLECIDA EN LAS CEC.

## 7. EQUIDAD Y BUENA FE

### 7.1 BUENA FE

LAS PARTES SE COMPROMETEN A ACTUAR DE BUENA FE EN CUANTO A LOS DERECHOS DE AMBAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO Y A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MISMO.

## 8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### 8.1 SOLUCIÓN AMIGABLE

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL EVITAR O RESOLVER PRONTAMENTE LAS CONTROVERSIAS ES CRUCIAL PARA LA EJECUCIÓN FLUIDA DEL CONTRATO Y EL ÉXITO DEL TRABAJO. LAS PARTES HARÁN LO POSIBLE POR LLEGAR A UNA SOLUCIÓN AMIGABLE DE TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN DE ESTE CONTRATO O DE SU INTERPRETACIÓN.

### 8.2 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

TODA CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES RELATIVA A CUESTIONES QUE SURJAN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO QUE NO HAYA PODIDO SOLUCIONARSE EN FORMA AMIGABLE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO POR UNA DE LAS PARTES DE LA PETICIÓN DE LA OTRA PARTE REFERENTE A DICHA SOLUCIÓN AMIGABLE, PODRÁ SER PRESENTADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES PARA SU SOLUCIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS CEC.

NO SE PODRÁ INICIAR UN PROCESO DE ARBITRAJE CON RESPECTO A DICHA CONTROVERSIA SI NO SE HA EMITIDO LA MENCIONADA NOTIFICACIÓN. EL ARBITRAJE SE LLEVARÁ A CABO SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ESTIPULADO EN LAS CEC. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERÁ CONDUCIDO EN EL IDIOMA ESPAÑOL; LA LEGISLACIÓN PARA RESOLVER DE FONDO LA CONTROVERSIA SUJETA AL ARBITRAJE SERÁ LA INDICADA EN LA CLÁUSULA 1.3; Y LA SEDE DEL TRIBUNAL SERÁ LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

## III. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

NÚMERO DE  
CLÁUSULA DE  
LAS CEC

MODIFICACIONES Y COMPLEMENTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES  
DEL CONTRATO

1.6

LAS DIRECCIONES SON:

EL CONTRATANTE (CEA): AV. FRANCIA NO. 1726, COLONIA MODERNA,  
GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44190.

ATENCIÓN: ING. RICARDO ROBLES VARELA, DIRECTOR DE LA UNIDAD  
EJECUTORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

EL CONSULTOR: CALLE VOLCÁN CEBORUCO No. 5208, COLONIA EL COLLI  
URBANO, C.P. 45070, EN ZAPOPAN, JALISCO.

ATENCIÓN: ING. JOSÉ ÁNGEL FLORES CATÓN, EN SU CARÁCTER DE  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE DICHA PERSONA MORAL.

1.7

LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS SON:

EN EL CASO DEL CONTRATANTE: **EL ING. FRANCISCO MANUEL ÁVILA JACOME**

EN EL CASO DEL CONSULTOR: **ING JOSÉ ÁNGEL FLORES CATÓN.**

1.8

EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y  
GRAVÁMENES QUE DEBE CUBRIR EL CONSULTOR.

2.2

LA FECHA PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ES: **02 (DOS)  
DE ABRIL DE 2012 (DO MIL DOCE).**

2.3

EL PLAZO SERÁ **73 (SETENTA Y TRES)** DÍAS NATURALES, POR LO QUE LA FECHA  
DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SERÁ EL DÍA **13 (TRECE) DE JUNIO DE 2012  
(DOS MIL DOCE).**

3.4

LOS RIESGOS Y LAS COBERTURAS SERÁN LAS SIGUIENTES:

(A) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CON UNA  
COBERTURA MÍNIMA DE TREINTA POR CIENTO DEL IMPORTE CONTRACTUAL  
EQUIVALENTE A **\$1'307,999.76 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.).**

3.7 (B)

"EL CONSULTOR" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE  
PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS  
DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE  
CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CEA", PUES  
DICHS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ÚLTIMA.

6.2 (B)

EL MONTO MÁXIMO EN MONEDA NACIONAL ES DE: **\$4'359,999.20 (CUATRO  
MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.).**

Av. Francia No. 1726 Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco. Tel. (33) 30 30 92 00

## 6.4 (A)

LOS PAGOS SERÁN EN MONEDA NACIONAL Y EL LUGAR DE PAGO SERÁ EN LAS OFICINAS DE "CEA", UBICADAS EN LA AV. FRANCIA NO. 1726, COLONIA MODERNA EN GUADALAJARA, JALISCO, QUIEN PREVIAMENTE AUTORIZARÁ Y AVALARÁ LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.

LOS PAGOS SE HARÁN DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO:

- (A) SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES A LOS PAGOS POR ANTICIPOS Y A LA GARANTÍA POR ANTICIPO:

SE PAGARÁ UN ANTICIPO POR EL EQUIVALENTE AL **20% (VEINTE POR CIENTO)** DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, ES DECIR, POR LA CANTIDAD DE **\$871,999.84 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)**, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE DESCONTARÁ EL ANTICIPO, EN CUOTAS IGUALES, CONTRA LAS DECLARACIONES DE GASTOS MENSUALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, HASTA COMPENSAR TOTALMENTE DICHO ANTICIPO.

LA GARANTÍA POR ANTICIPO SERÁ POR UN MONTO Y EN LA MONEDA NACIONAL IGUAL A LA DEL ANTICIPO.

- (B) DE ACUERDO A LOS AVANCES PROGRAMADOS MENSUALES CONFORME AL PLAN DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN TOTALMENTE VALIDADOS Y AUTORIZADOS POR LA RESIDENCIA DE LOS SERVICIOS. ESTO ES, MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES LAS CUALES SE INTEGRARÁN CON LA PRESENTACIÓN DE LOS GENERADORES, RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS. DICHS GENERADORES DEBERÁN SER PRESENTADOS A LA RESIDENCIA DE SERVICIOS DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, QUE SERÁ EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES.

LOS PAGOS DE ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE "LA CEA" TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR LAS ACTIVIDADES FALTANTES O MAL EJECUTADAS Y, EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

"EL CONSULTOR" CONVIENE EXPRESAMENTE Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE LE HAGA LA RETENCIÓN DEL 0.5% (CINCO AL MILLAR) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN VIGOR, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

## 6.5

LA TASA DE INTERÉS ES, CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA DEL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

## 8.2

PARA CONTRATOS POR MONTOS IGUALES O MAYORES AL EQUIVALENTE DE US\$500,000.00, LAS CONTROVERSIAS PODRÁN SOLUCIONARSE MEDIANTE ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

1. SELECCIÓN DE ÁRBITROS. TODA CONTROVERSI A SOMETIDA A ARBITRAJE POR UNA DE LAS PARTES SERÁ RESUELTA POR UN ÚNICO ÁRBITRO O POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE COMPUESTO POR TRES ÁRBITROS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

(A) CUANDO LAS PARTES CONVENGAN EN QUE LA CONTROVERSI A SE REFIERE A UN ASUNTO TÉCNICO, PODRÁN ACORDAR LA DESIGNACIÓN DE UN ÚNICO ÁRBITRO, O DE NO LLEGAR A UN ACUERDO ACERCA DE LA IDENTIDAD DE ESE ÚNICO ÁRBITRO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN POR UNA PARTE DE UNA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN EN TAL SENTIDO HECHA POR LA PARTE QUE INICIARA EL PROCESO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ SOLICITAR A *[INDICAR EL COLEGIO PROFESIONAL INTERNACIONAL QUE CORRESPONDA, POR EJEMPLO, LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES (FIDIC) DE LAUSANA, SUIZA]* UNA LISTA DE POR LO MENOS CINCO CANDIDATOS Y AL RECIBIR DICHA LISTA, LAS PARTES, ALTERNATIVAMENTE ELIMINARÁN UN NOMBRE CADA UNA, Y EL ÚLTIMO CANDIDATO QUE QUEDE EN LA MENCIONADA LISTA SERÁ EL ÚNICO ÁRBITRO PARA EL ASUNTO DE LA CONTROVERSI A. SI ESTE ÚLTIMO CANDIDATO NO HA SIDO IDENTIFICADO EN ESTA FORMA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA LISTA, EL *[INDICAR EL NOMBRE DEL MISMO COLEGIO PROFESIONAL ANTES MENCIONADO]*, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DESIGNARÁ, ENTRE LOS DE ESA LISTA O DE OTRO MODO, A UN ÚNICO ÁRBITRO PARA QUE DECIDA EL ASUNTO DE LA CONTROVERSI A.


(B) CUANDO LAS PARTES NO ESTÉN DE ACUERDO EN QUE LA CONTROVERSI A SE REFIERE A UN ASUNTO TÉCNICO, EL CONTRATANTE Y EL CONSULTOR DESIGNARÁN CADA UNO A UN ÁRBITRO, Y ESTOS DOS ÁRBITROS DESIGNARÁN CONJUNTAMENTE A UN TERCERO, QUE PRESIDIRÁ EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE. SI LOS ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES, NO DESIGNARAN A UN TERCERO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE DESIGNACIÓN DEL ÚLTIMO DE LOS DOS ÁRBITROS NOMBRADOS POR LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS, EL TERCER ÁRBITRO SERÁ DESIGNADO POR *[INDICAR LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE DESIGNACIÓN QUE CORRESPONDA, POR EJEMPLO, EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE, LA HAYA; EL SECRETARIO GENERAL DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES, WASHINGTON, D.C.; LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, PARÍS, ETC.]*.

(C) SI EN UNA CONTROVERSI A REGIDA POR LO DISPUESTO EN LA SUBCLÁUSULA 8.2.1 (B) DE LAS CEC UNA DE LAS PARTES NO DESIGNARA AL ÁRBITRO QUE LE CORRESPONDE NOMBRAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO NOMBRADO POR LA OTRA, LA PARTE QUE SÍ HUBIERA DESIGNADO A UN ÁRBITRO PODRÁ SOLICITAR A *[INDICAR LA MISMA AUTORIDAD DE DESIGNACIÓN DE LA SUBCLÁUSULA 8.2.1 (B)]* LA DESIGNACIÓN DE UN ÚNICO ÁRBITRO

PARA DECIDIR SOBRE EL ASUNTO DE LA CONTROVERSIA, Y EL ÁRBITRO ASÍ DESIGNADO SERÁ EL ÚNICO ÁRBITRO EN ESA CONTROVERSIA.

2. REGLAS DE PROCEDIMIENTO. SIN PERJUICIO DE LO AQUÍ INDICADO, EL PROCESO ARBITRAL SE REGIRÁ POR LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ARBITRAJES DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (UNCITRAL) VIGENTES EN LA FECHA DE ESTE CONTRATO.
3. SUSTITUCIÓN DE ÁRBITROS. SI POR ALGÚN MOTIVO UN ÁRBITRO NO PUDIERA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, SE DESIGNARÁ UN SUSTITUTO DE LA MISMA MANERA EN QUE DICHO ÁRBITRO FUE DESIGNADO ORIGINALMENTE.
4. NACIONALIDAD Y CALIFICACIONES DE LOS ÁRBITROS. EL ÁRBITRO ÚNICO O EL TERCER ÁRBITRO DESIGNADO DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS (A) A (C) DE LA SUBCLÁUSULA 8.2.1 DE ESTAS CEC DEBERÁ SER UN PERITO EN CUESTIONES JURÍDICAS O TÉCNICAS RECONOCIDO INTERNACIONALMENTE Y CON AMPLIA EXPERIENCIA EN EL ASUNTO EN DISPUTA Y NO PODRÁ SER UNO DEL PAÍS DE ORIGEN DEL CONSULTOR *[NOTA: SI EL CONSULTOR ES MÁS DE UNA FIRMA, AGREGAR LO SIGUIENTE; NI DEL PAÍS DE ORIGEN DE NINGUNO DE SUS INTEGRANTES] NI DEL PAÍS DEL GOBIERNO. A LOS FINES DE ESTA CLÁUSULA, "PAÍS DE ORIGEN" SIGNIFICARÁ:*
  - (A) EL PAÍS DONDE EL CONSULTOR *[NOTA: SI EL CONSULTOR ES MÁS DE UNA FIRMA, AGREGAR LO SIGUIENTE: O CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES]* SE HUBIERA CONSTITUIDO EN SOCIEDAD;
  - (B) EL PAÍS DONDE SE ENCUENTRE LA SEDE PRINCIPAL DE OPERACIONES DEL CONSULTOR [O DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES];
  - (C) EL PAÍS DEL QUE SEAN NACIONALES LA MAYORÍA DE LOS ACCIONISTAS DEL CONSULTOR [O DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES], O
  - (D) EL PAÍS DE NACIONALIDAD DEL SUBCONSULTOR EN CUESTIÓN, CUANDO LA CONTROVERSIA TENGA QUE VER CON UN SUBCONTRATO.
5. OTROS. EN TODO PROCESO ARBITRAL LLEVADO A CABO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO:
  - (A) EL PROCESO, SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.;
  - (B) EL ESPAÑOL SERÁ EL IDIOMA OFICIAL PARA TODOS LOS EFECTOS, Y
  - (C) LA DECISIÓN DEL ÚNICO ÁRBITRO O DE LA MAYORÍA DE LOS ÁRBITROS (O DEL TERCER ÁRBITRO EN CASO DE NO HABER MAYORÍA) SERÁ DEFINITIVA Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER ORDENADO POR CUALQUIER TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE; LAS PARTES POR EL PRESENTE RENUNCIAN A TODA OBJECCIÓN O ATRIBUCIÓN DE INMUNIDAD CON RESPECTO A DICHO FALLO.

**NOTA:** EL BANCO EXIGE QUE EN LOS CONTRATOS FINANCIADOS POR LA INSTITUCIÓN, SE INCLUYAN DISPOSICIONES SOBRE LA ELECCIÓN DE LA LEY APLICABLE Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EL BANCO CONSIDERA QUE EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL QUE SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE TIENE IMPORTANTES VENTAJAS PARA AMBAS PARTES FRENTE A OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y RECOMIENDA ENFÁTICAMENTE A SUS PRESTATARIOS QUE USEN DICHA CLÁUSULA. NO OBSTANTE, SI LAS DISPOSICIONES PERTINENTES SON CLARAS Y EQUITATIVAS PARA AMBAS PARTES, EL BANCO NO OBJETARÁ EL QUE LOS PRESTATARIOS DECIDAN REEMPLAZAR LA CLÁUSULA ANTERIOR POR OTRA DISPOSICIÓN SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.





## IV. APÉNDICES

### APÉNDICE A – DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

SE CONSIDERARA COMO APÉNDICE A, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE SE INDICAN EN LA SOLICITUD DE PROPUESTAS

### APÉNDICE B—REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

"CEA" Y "EL CONSULTOR" CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES LAS CUALES SE INTEGRARÁN CON LA PRESENTACIÓN DE LOS GENERADORES, RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS. DICHS GENERADORES DEBERÁN SER PRESENTADOS A LA RESIDENCIA DE SERVICIOS DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, QUE SERÁ EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS Y EL RESIDENTE DE SERVICIOS INTEGRARÁN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES EN UN TÉRMINO DE 3 (TRES) DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS GENERADORES, EL RESIDENTE DE SERVICIOS PRESENTARÁ LAS ESTIMACIONES, PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LAS CUALES SERÁN PAGADAS DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO TRAMITADAS POR LA RESIDENCIA DE SERVICIOS EN LAS OFICINAS DE "CEA", UBICADAS EN LA AVENIDA FRANCIA NUMERO 1726, COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ, EN GUADALAJARA, JALISCO. LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS PENDIENTES DE PAGO, SE RESOLVERÁN Y, EN SU CASO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

LOS IMPORTES UNA VEZ ANALIZADOS Y CALCULADOS, "CEA" RETENDRÁ A "EL CONSULTOR", PARA SER ENTERADO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL CINCO AL MILLAR, SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS TRABAJOS QUE ESTA REALIZA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

"EL CONSULTOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ÁTRASO EN SU PAGO, POR FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O EXTEMPORÁNEA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

LOS PAGOS DE ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE "CEA" TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR LAS ACTIVIDADES FALTANTES O MAL EJECUTADAS Y, EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS, SI A JUICIO DE "CEA" EXISTEN ACTIVIDADES TERMINADAS Y ESTAS PARTES SON IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE, PODRÁ PACTARSE SU RECEPCIÓN, EN ESTOS CASOS SE LEVANTARÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA Y PARCIAL DE LOS TRABAJOS.

CUANDO "CEA" RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONSULTOR", LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE "CEA" LA QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONSULTOR" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE TENDRÁN POR AUTORIZADAS CUANDO "CEA" OMITA RESOLVER RESPECTO DE SU PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA

Av. Francia No. 1726 Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco. Tel. (33) 30 30 92 00

RESIDENCIA DE SERVICIOS. EN TODOS LOS CASOS, EL RESIDENTE DE SERVICIOS DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA, LA FECHA EN QUE SE PRESENTAN LAS ESTIMACIONES.

EN CASO DE QUE "EL CONSULTOR" NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE SERVICIOS, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS POR PARTE DE "EL CONSULTOR", DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA TALES HECHOS.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS, TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS DEBERÁN ACUMULARSE.

LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PROCEDENCIA, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR CONVENIO ALGUNO.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, SE REALIZARÁ EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL RESIDENTE DE SERVICIOS. A LOS IMPORTES QUE RESULTEN NO LES SERÁ APLICABLE COSTO ADICIONAL ALGUNO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, NI UTILIDAD.

SI "EL CONSULTOR" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL CONTRATADO, SIN MEDIAR ORDEN POR ESCRITO DE PARTE DE "CEA", INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI A MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

## **APÉNDICE C—PERSONAL CLAVE Y SUBCONSULTORES – HORARIO DE TRABAJO**

### **DEL PERSONAL CLAVE**

SE DEBERÁ ATENDER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO TÉCNICO TEC-5 Y TEC-6 DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL CONSULTOR.

## **APÉNDICE E— DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN MONEDA NACIONAL**

SE DEBERÁ ATENDER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS QUE ACOMPAÑA A ESTE CONTRATO.

